



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Pamplona, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO: DIEGO JOSE BERNAL JAIMES
DEMANDADO: JUSTO PASTOR FUENTES FLOREZ
RADICADO: 54 518 40 03 001 **2015 00144 00**

I. Objeto por decidir

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del Código General del Proceso, respecto del proceso de la referencia.

II. Consideraciones

El endosatario en procuración de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN**, dentro del presente trámite, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver lo propio, debe atenderse lo dispuesto en el artículo 1625 C.C., que establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

A su turno, el artículo 461 del C.G.P., indica que: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Por su parte, el artículo 116 numeral 1°, literal C) del C.G.P., reza que *“Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse”*: *“Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte”*

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo con auto de seguir adelante la ejecución, y se ha presentado solicitud de terminación de este, por el endosatario en procuración, el abogado DIEGO JOSE BERNAL

JAIMES¹, con facultad para recibir, según el artículo 658 del Código de Comercio², y la doctrina³.

De cara a dicho marco legal y armonizado con el devenir procesal se tiene que, atendiendo el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por el endosatario en procuración, quien cuenta con facultad para recibir, es procedente declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación y como corolario de lo anterior, ordenar el desglosar el título valor al demandado con la constancia de su cancelación una vez sea solicitado por éste⁴, ordenar levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso ejecutivo y el correspondiente archivo del proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación, conforme a la solicitud realizada por el endosatario en procuración de la parte ejecutante, debidamente facultado para ello.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor y la entrega al ejecutado, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por éste.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. **LÍBRESE** las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente

QUINTO: ORDENESE la entrega de los depósitos judiciales que llegaren a existir a favor del demandante, con ocasión de la presente ejecución.

¹ Cuaderno Principal visto a folio 38.

² *“El endoso que contenga cláusula “en procuración”, “al cobro” u otra equivalen, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicial, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.”*

³ Dicho endoso va más allá del poder. Mientras que este resulta necesario otorgar facultades especiales, como las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, y desistir, en el endoso en procuración esas facultades se entienden ínsitas. Libro Derecho Comercial de los títulos valores, Henry Becerra León, Séptima Edición, pág. 266.

⁴ Artículo 116 numerales 1 inciso c y 3

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 55. FIJACIÓN CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa09a2cfbc4643c99420df2abba7f94328d60754541dc6a07c5fef31a2de0b94**

Documento generado en 04/10/2023 01:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO**SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA****Radicado:****54-518-40-03-002****2015-00702**

Capital \$ 5.893.570,00
 Saldo intereses de mora \$ 5.683.527,29

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
16/09/19	30/09/19	19,32	9,66	0,0410959	15	5.893.570,00	61.960,61
01/10/19	31/10/19	19,10	9,55	0,0849315	31	5.893.570,00	127.459,91
01/11/19	30/11/19	19,03	9,52	0,0821918	30	5.893.570,00	122.901,81
01/12/19	30/12/19	18,91	9,46	0,0849315	31	5.893.570,00	126.325,90
01/01/20	31/01/20	18,77	9,39	0,0849315	31	5.893.570,00	125.488,84
01/02/20	29/02/20	19,06	9,53	0,0794521	29	5.893.570,00	118.931,29
01/03/20	31/03/20	18,95	9,48	0,0849315	31	5.893.570,00	126.564,83
01/04/20	30/04/20	18,69	9,35	0,0821918	30	5.893.570,00	120.936,29
01/05/20	31/05/20	18,19	9,10	0,0849315	31	5.893.570,00	122.007,61
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	0,0821918	30	5.893.570,00	117.624,98
01/07/20	31/07/20	18,12	9,06	0,0849315	31	5.893.570,00	121.585,99
01/08/20	31/08/20	18,29	9,15	0,0849315	31	5.893.570,00	122.609,37
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0821918	30	5.893.570,00	118.963,58
01/10/20	31/10/20	18,09	9,05	0,0849315	31	5.893.570,00	121.405,19
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	5.893.570,00	115.990,88
01/12/20	31/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	5.893.570,00	117.594,97
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	5.893.570,00	116.744,70
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	5.893.570,00	106.550,48
01/03/21	31/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	5.893.570,00	117.291,45
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	5.893.570,00	112.884,11
01/05/21	31/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	5.893.570,00	116.136,58
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	5.893.570,00	112.295,91
01/07/21	31/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	5.893.570,00	115.893,14
01/08/21	31/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	5.893.570,00	116.258,26
01/09/21	30/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	5.893.570,00	112.178,19
01/10/21	31/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	5.893.570,00	115.284,09
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	5.893.570,00	112.648,91
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	5.893.570,00	117.594,97
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	5.893.570,00	118.807,38
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	5.893.570,00	110.687,52
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	5.893.570,00	123.690,91
01/04/22	30/04/22	19,05	9,525	0,0821918	30	5.893.570,00	123.017,21
01/05/22	31/05/22	19,71	9,855	0,0849315	31	5.893.570,00	131.085,19
01/06/22	30/06/22	20,40	10,2	0,0821918	30	5.893.570,00	130.749,86
01/07/22	31/07/22	21,28	10,64	0,0849315	31	5.893.570,00	140.309,19



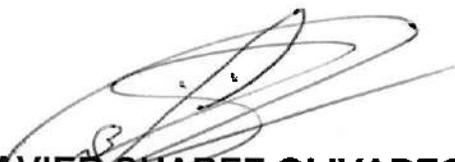
01/08/22	01/08/22	22,21	11,105	0,0849315	31	5.893.570,00	145.702,27
01/09/22	30/09/22	23,50	11,75	0,0821918	30	5.893.570,00	148.097,94
01/10/22	31/10/22	24,61	12,305	0,0849315	31	5.893.570,00	159.384,90
01/11/22	30/11/22	25,78	12,89	0,0821918	30	5.893.570,00	160.511,20
01/12/22	31/12/22	27,64	13,82	0,0849315	31	5.893.570,00	176.196,57
01/01/23	31/01/23	28,84	14,42	0,0849315	31	5.893.570,00	182.718,32
01/02/23	28/02/23	30,18	15,09	0,0767123	28	5.893.570,00	171.269,89
01/03/23	31/03/23	30,84	15,42	0,0849315	31	5.893.570,00	193.423,10
01/04/23	30/04/23	31,39	15,695	0,0821918	30	5.893.570,00	189.897,47
01/05/23	31/05/23	30,27	15,135	0,0849315	31	5.893.570,00	190.392,86
01/06/23	30/06/23	29,76	14,88	0,0821918	30	5.893.570,00	181.521,68
01/07/23	31/07/23	29,36	14,68	0,0849315	31	5.893.570,00	185.521,16
							=====
							6.223.097,46

Capital	5.893.570,00
Saldo intereses de mora	5.683.527,29
Intereses a la fecha	6.223.097,46
	=====
TOTAL ADEUDADO	17.800.194,75

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE



JAVIER SUAREZ OLIVARES
 Profesional Universitario
 Grado 12



2015-00702



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B**

Radicado: 54 518 40 03 002 2015 00702 00
 Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN.
 Apoderado: DIEGO JOSE BERNAL JAIMES.
 Demandado: PABLO ANTONIO RINCON RODRIGUEZ.

Pamplona, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN contra PABLO ANTONIO RINCON RODRIGUEZ, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: HOY 5 DE OCTUBRE DE 2023, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA NOTIFICO EN ANOTACIÓN POR ESTADO NO. 055 LA PROVIDENCIA ANTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P.

Firmado Por:

Olga Regina Omaña Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79d7dfb87d2d40bfef968b1a366b5560d8313e6b1e8df39ef479458fa744ac69

Documento generado en 04/10/2023 01:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Pamplona, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 54 518 40 03 002 **2016 00083** 00.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INOCENCIO ESQUIVEL GARCIA.
APODERADO: MARIO ENRIQUE LOTURCO
DEMANDADA: XENIA CAROLINA PARADA GALVIS.

En memorial presentado por el apoderado de la parte demandante,¹ solicita que se fije fecha para remate. No obstante, no se ha pronunciado el Despacho sobre la aprobación del avalúo.

El informe secretarial² que obra en el plenario y el repaso procesal da cuenta que la parte ejecutante presentó avalúo con la perito Nancy Gómez Rozo, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 5 con calle 6 No. 6-15 interior 6 Edificio Lincon³, por lo que el Despacho mediante auto del 25 de enero del 2023⁴, acatando lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Estatuto procesal, corrió traslado por el término de 10 días a la otra parte para que formulara sus observaciones.

Dicho termino venció y fue así como el despacho mediante auto del 27 de febrero de 2023⁵, ordenó aclaración y adecuación de dicha peritación respecto a la comparación en el mercado que no se hizo con inmuebles ubicados en el mismo sector, deber que cumplió la perito NANCY GOMEZ ROZO⁶ y del cual se corrió traslado en auto del del 30 de junio de 2023⁷.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el avalúo aportado por la parte demandante ya perdió vigencia, en la medida en que se elaboró el 2 de agosto de 2022 y el término es de un año, resulta imperioso requerir al apoderado de la parte demandante para que, por su intermedio, se actualice el avalúo por parte de la perito que rindió la experticia, para posteriormente pronunciarse sobre su aprobación.

En este orden de ideas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA:

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer que el dictamen rendido por NANCY GOMEZ ROZO, como su complementación sobre el inmueble ubicado en la Carrera 5 con calle 6 No. 6-15 interior 6 Edificio Lincon, sea actualizado a la fecha.

¹ Folio 259 del expediente físico

² Folio 260

³ Folio 135 a 140

⁴ Folio 244

⁵ folios 246 y vuelto

⁶ folios 248 a 251 y vto

⁷ folios 256.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que por su intermedio se adelante la gestión para notificar a la perito, de la orden aquí dada.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior se proseguirá al remate del mismo, previo agotamiento de la ritualidad establecida para la contradicción del avalúo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 055. FIJACIÓN CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP.

Firmado Por:

Olga Regina Omaña Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f3705a84d662a0b87e1a1b9edeb43c7ccb9716b4cd52a68ec17101c5d81532**

Documento generado en 04/10/2023 01:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO**SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA****Radicado:****54-518-40-03-002****2017-00232**

Capital	1.295.947,66
Interes a plazo	
Saldo Intereses Mora	689.988,71

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES DE MORA
25/05/20	31/05/20	18,19	9,10	0,0191781	7	1.295.947,66	6.010,08
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	0,0821918	30	1.295.947,66	25.864,77
01/07/20	31/07/20	18,12	9,06	0,0849315	31	1.295.947,66	26.735,76
01/08/20	31/08/20	18,29	9,15	0,0849315	31	1.295.947,66	26.960,79
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0821918	30	1.295.947,66	26.159,11
01/10/20	31/10/20	18,09	9,05	0,0849315	31	1.295.947,66	26.696,01
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	1.295.947,66	25.505,44
01/12/20	31/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	1.295.947,66	25.858,17
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	1.295.947,66	25.671,20
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	1.295.947,66	23.429,58
01/03/21	31/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	1.295.947,66	25.791,43
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	1.295.947,66	24.822,29
01/05/21	31/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	1.295.947,66	25.537,48
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	1.295.947,66	24.692,95
01/07/21	31/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	1.295.947,66	25.483,95
01/08/21	31/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	1.295.947,66	25.564,24
01/09/21	30/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	1.295.947,66	24.667,06
01/10/21	31/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	1.295.947,66	25.350,02
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	1.295.947,66	24.770,57
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	1.295.947,66	25.858,17
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	1.295.947,66	26.124,77
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	1.295.947,66	24.339,28
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	1.295.947,66	27.198,62
01/04/22	30/04/22	19,05	9,525	0,0821918	30	1.295.947,66	27.050,47
01/05/22	31/05/22	19,71	9,855	0,0849315	31	1.295.947,66	28.824,56
01/06/22	30/06/22	20,40	10,2	0,0821918	30	1.295.947,66	28.750,82
01/07/22	31/07/22	21,28	10,64	0,0849315	31	1.295.947,66	30.852,84
01/08/22	31/08/22	22,21	11,105	0,0849315	31	1.295.947,66	32.038,73
01/09/22	30/09/22	23,50	11,75	0,0821918	30	1.295.947,66	32.565,52
01/10/22	31/10/22	24,61	12,305	0,0849315	31	1.295.947,66	35.047,43

01/11/22	30/11/22	25,78	12,89	0,0821918	30	1.295.947,66	35.295,10
01/12/22	31/12/22	27,64	13,82	0,0849315	31	1.295.947,66	38.744,18
01/01/23	31/01/23	28,84	14,42	0,0849315	31	1.295.947,66	40.178,26
01/02/23	28/02/23	30,18	15,09	0,0767123	28	1.295.947,66	37.660,84
01/03/23	31/03/23	30,84	15,42	0,0849315	31	1.295.947,66	42.532,15
01/04/23	30/04/23	31,39	15,695	0,0821918	30	1.295.947,66	41.756,89
01/05/23	31/05/23	30,27	15,135	0,0849315	31	1.295.947,66	41.865,83
01/06/23	30/06/23	29,76	14,88	0,0821918	30	1.295.947,66	39.915,13
01/07/23	31/07/23	29,36	14,68	0,0849315	31	1.295.947,66	40.794,58
01/08/23	01/08/23	28,71	14,355	0,0849315	31	1.295.947,66	40.023,70

Intereses de mora a la fecha

1.182.988,76

Capital	1.295.947,66
Interes a plazo	0,00
Saldo Intereses Mora	689.988,71
Intereses de mora a la fecha	1.182.988,76
TOTAL ADEUDADO	3.168.925,13

OBSERVACIONES

- La anterior liquidación no incluye las costas del proceso.

ATTE


JAVIER SUAREZ OLIVARES
 Profesional Universitario
 Grado 12



2017-00232



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B**

Radicado: 54 518 40 03 002 2017 00232 00
Demandante: ALVARO ENRIQUE MENESES ARIAS.
Apoderado: DIEGO JOSE BERNAL JAIMES.
Demandados: ROSSI ÍNERIDAVERA Y OTRO.

Pamplona, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por ALVARO ENRIQUE MENESES ARIAS contra ROSSI ÍNERIDA VERA Y OTRO, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: HOY 5 DE OCTUBRE DE 2023, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA NOTIFICO EN ANOTACIÓN POR ESTADO NO. 055 LA PROVIDENCIA ANTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cac3c92dc33c8cac618ad7e766837b4fccf75595108ebe49b0c97f4bcde5739**

Documento generado en 04/10/2023 01:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
APODERADO: MARIA CONSUELO MARTINEZ
DEMANDADO: JOSE EDGAR VILLAMIZAR GAFARO
RADICADO: 54 518 40 03 002 2017 00459 00

Visto el informe secretarial que antecede¹, y previo a dar trámite a la cesión de los derechos efectuada entre BANCOLOMBIA S.A como demandante y la SOCIEDAD CENTRAL DE INVERSIONES S.A., se dispone:

PRIMERO: REQUERIR ya sea a la entidad demandante, es decir BANCOLOMBIA S.A y a la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para que alleguen con destino al proceso de la referencia ejemplar de los certificados de existencia y representación legal de las entidades inmersas en la cesión de derechos litigiosos, lo anterior en razón a que los allegados junto con el memorial de fecha 31 de enero de 2023² tiene una vigencia mayor a un mes previo a su radicación y de otra parte se necesita acreditar de forma fehaciente las personas que actúan en nombre de cada entidad.

Para cuyo fin se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente por estado; en caso de renuencia se tendrá por desistida la petición de cesión de derechos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 055 FIJACIÓN CINCO (05) OCTUBRE DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP

¹ Fls. 102 expediente Unificado.

² Fls. 85 a 101 Ibidem.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bca5e98b29f5657f6268140476303721d213c8da9f4e4eb8ecd464da25734ff**

Documento generado en 04/10/2023 01:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMUTRASAN
APODERADO:	DIEGO JOSE BERNAL JAIMES
DEMANDADO:	ALVARO ENRIQUE COTE GARCIA
RADICADO:	54 518 40 03 002 2018 00039 00.

i. OBJETO POR DECIDIR

El Despacho procede a dar aplicación artículo 68 inciso 1° del C.G.P. el cual reza que *“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

ii. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se tiene que el demandado ALVARO ENRIQUE COTE GARCIA, falleció el día 07 de junio de 2022, como consta en la copia del registro de defunción que obra a folio 70 de la foliatura, solicitando los herederos del causante sean reconocidos para actuar dentro del proceso de la referencia.

Para acreditar el parentesco con el causante ALVARO ENRIQUE COTE GARCIA, los herederos a saber LUIS FELIPE COTE SALAS, MARIA JULIANA COTE SALAS, PAULA ANDREA COTE GARCIA y NATALIA YADIRA COTE GARCIA, allegaron los respectivos registros civiles de nacimientos, documentos idóneos para acreditar el vínculo de consanguinidad con el causante.

En virtud de lo anterior es procedente reconocer a los señores LUIS FELIPE COTE SALAS¹, MARIA JULIANA COTE SALAS², PAULA ANDREA COTE GARCIA³ y NATALIA YADIRA COTE GARCIA⁴ como sucesores del causante ALVARO ENRIQUE COTE GARCIA, conforme al art. 68 inciso 1° del C.G.P., personas con las cuales se seguirá el curso procesal pertinente.

De otra parte, de conformidad con el Art. 75 del CGP., y la Ley 2213 de 2022, se dispone reconocer personería para actuar como apoderado de los LUIS FELIPE COTE, MARIA JULIANA COTE, PAULA ANDREA COTE y NATALIA YADIRA COTE en calidad de sucesores del causante ALVARO ENRIQUE COTE GARCIA, al abogado HERNAN ARIAS VIDALES.

¹ Folio 69 vuelto

² Folio 69.

³ Folio 68 vuelto

⁴ Folio 67 vuelto y 68.

Se advierte que, una vez realizada la consulta de antecedentes disciplinarios⁵ y la vigencia de la Tarjeta Profesional⁶ del abogado en mención, a la fecha, ésta se encuentra vigente y no registra sanción disciplinaria alguna (art. 39 Ley 1123 de 2007, Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019). Igualmente, una vez consultado el Registro Nacional de Abogados, se verifica que el email hernanariasabogado@gmail.com. es el inscrito en dicho registro (inc. 2° del art. 5 de la Ley 2213 de 2022).

iii. DECISIÓN

Por lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PAMPLONA,

iv. RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a los señores LUIS FELIPE COTE SALAS⁷, MARIA JULIANA COTE SALAS⁸, PAULA ANDREA COTE GARCIA⁹ y NATALIA YADIRA COTE GARCIA¹⁰ como sucesores del causante ALVARO ENRIQUE COTE GARCIA, conforme al art. 68 inciso 1° del C.G.P., personas con las cuales se seguirá el curso procesal pertinente.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de los señores LUIS FELIPE COTE SALAS, MARIA JULIANA COTE SALAS, PAULA ANDREA COTE GARCIA y NATALIA YADIRA COTE GARCIA en calidad de sucesores del causante ALVARO ENRIQUE COTE GARCIA, al abogado HERNAN ARIAS VIDALES, de conformidad con el Art. 75 del CGP., y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 054 FIJACIÓN CINCO DE OCTUBRE DE 2023.
8 AM. ART. 295 CGP**

⁵ Folio 73

⁶ Folio 72

⁷ Folio 69 vuelto

⁸ Folio 69.

⁹ Folio 68 vuelto

¹⁰ Folio 67 vuelto y 68.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82e55f323892662277a33af0efb8507e147a5059d24bab8c7c5a67222c75b3e**

Documento generado en 04/10/2023 01:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Radicado:

54-518-40-03-002

2018-000294

Capital \$ 2.471.441,00
Saldo intereses de mora a 31-Ene-2023 \$ 3.132.503,40

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
01/02/23	28/02/23	30,18 15,09	0,0767123	28	2.471.441,00	71.821,23
01/03/23	31/03/23	30,84 15,42	0,0849315	31	2.471.441,00	81.111,07
01/04/23	30/04/23	31,39 15,695	0,0821918	30	2.471.441,00	79.632,62
01/05/23	31/05/23	30,27 15,135	0,0849315	31	2.471.441,00	79.840,36
01/06/23	30/06/23	29,76 14,88	0,0821918	30	2.471.441,00	76.120,27
01/07/23	31/07/23	29,36 14,68	0,0849315	31	2.471.441,00	77.797,43
						=====
						466.322,97

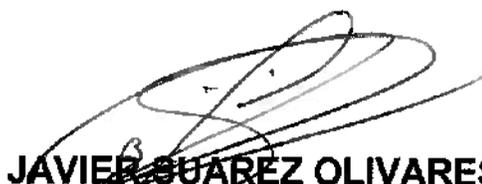
Capital 2.471.441,00
Saldo intereses de mora a 31-Ene-2023 3.132.503,40
Intereses a la fecha 466.322,97
=====

TOTAL ADEUDADO 6.070.267,37

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE


JAVIER SUÁREZ OLIVARES
Profesional Universitario
Grado 12



2018-000294



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
Pamplona, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54 518 40 03 002 **2018 00294 00**
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Apoderado: DIEGO JOSE BERNAL JAIMES.
Demandado: CARLOS JULIO ARAQUE VILLAMIZAR

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra CARLOS JULIO ARAQUE VILLAMIZAR, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado.

Para tal propósito, se obtuvo apoyo del Profesional Universitario G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, Señor Javier Suarez Olivares, quien elaboró y actualizó la liquidación que antecede.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el Profesional Universitario G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, Señor Javier Suarez Olivares. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: HOY CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2023, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA NOTIFICO EN ANOTACIÓN POR ESTADO No. 055 (ARTÍCULO 295 DEL C.G.P.).

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b355fac1cde3b38ba3dc13a7a48647fa33672f0d1fcdf0e7d905db118a09c49**

Documento generado en 04/10/2023 01:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Radicado:

54-518-40-03-002

2018-00397

Capital \$ **2.286.774,00**

Saldo intereses de mora a 31-Ene-2023 \$ **2.867.835,90**

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
01/02/23	28/02/23	30,18 15,09	0,0767123	28	2.286.774,00	66.454,72
01/03/23	31/03/23	30,84 15,42	0,0849315	31	2.286.774,00	75.050,42
01/04/23	30/04/23	31,39 15,695	0,0821918	30	2.286.774,00	73.682,44
01/05/23	31/05/23	30,27 15,135	0,0849315	31	2.286.774,00	73.874,66
01/06/23	30/06/23	29,76 14,88	0,0821918	30	2.286.774,00	70.432,53
01/07/23	31/07/23	29,36 14,68	0,0849315	31	2.286.774,00	71.984,38
						=====
						431.479,14

Capital 2.286.774,00

Saldo intereses de mora a 31-Ene-2023 2.867.835,90

Intereses a la fecha 431.479,14

TOTAL ADEUDADO 5.586.089,04

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE


JAVIER SUAREZ OLIVARES

Profesional Universitario

Grado 12



2018-00397



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
Pamplona, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54 518 40 03 002 **2018 00397 00**
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Apoderado: DIEGO JOSE BERNAL JAIMES.
Demandado: JOHAN RODA ALFARO

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra JOHAN RODA ALFARO, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado.

Para tal propósito, se obtuvo apoyo del Profesional Universitario G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, Señor Javier Suarez Olivares, quien elaboró y actualizó la liquidación que antecede.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el Profesional Universitario G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, Señor Javier Suarez Olivares. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: HOY CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2023, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA NOTIFICO EN ANOTACIÓN POR ESTADO NO. 055 (ARTÍCULO 295 DEL C.G.P.).

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7556f1bb602c2a67d3b7eb330db3f6c9a49a3c292d63c5170531a14102c13ea3**

Documento generado en 04/10/2023 01:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Radicado:

54-518-40-03-002

2018-00452

Capital \$ 2.692.947,00
Saldo intereses de mora a 31-Ene-2023 \$ 3.326.993,71

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
01/02/23	28/02/23	30,18 15,09	0,0767123	28	2.692.947,00	78.258,29
01/03/23	31/03/23	30,84 15,42	0,0849315	31	2.692.947,00	88.380,75
01/04/23	30/04/23	31,39 15,695	0,0821918	30	2.692.947,00	86.769,79
01/05/23	31/05/23	30,27 15,135	0,0849315	31	2.692.947,00	86.996,15
01/06/23	30/06/23	29,76 14,88	0,0821918	30	2.692.947,00	82.942,64
01/07/23	31/07/23	29,36 14,68	0,0849315	31	2.692.947,00	84.770,12
						=====
						508.117,75

Capital	2.692.947,00
Saldo intereses de mora a 31-Ene-2023	3.326.993,71
Intereses a la fecha	508.117,75
	=====
TOTAL ADEUDADO	6.528.058,46

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE


JAVIER SUAREZ OLIVARES
Profesional Universitario
Grado 12



2018-00452



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
Pamplona, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54 518 40 03 002 **2018 00452 00**
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Apoderado: DIEGO JOSE BERNAL JAIMES.
Demandados: FELIX GUILLERMO VERA RIVERA y NANCY DIAZ CACUA

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra FELIX GUILLERMO VERA RIVERA y NANCY DIAZ CACUA, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado.

Para tal propósito, se obtuvo apoyo del Profesional Universitario G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, Señor Javier Suarez Olivares, quien elaboró y actualizó la liquidación que antecede.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el Profesional Universitario G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, Señor Javier Suarez Olivares. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: HOY CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2023, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA NOTIFICO EN ANOTACIÓN POR ESTADO NO. 055 (ARTÍCULO 295 DEL C.G.P).

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a1ec2ff869483fe3a143a1453df2076efd995eea73d656c0f3f50b7a63a67e**

Documento generado en 04/10/2023 01:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Radicado:

54-518-40-03-002

2018-00476

Capital \$ 1.157.289,00
Saldo intereses de mora a 31-Ene-2023 \$ 1.794.722,65

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
01/02/23	28/02/23	30,18 15,09	0,0767123	28	1.157.289,00	33.631,36
01/03/23	31/03/23	30,84 15,42	0,0849315	31	1.157.289,00	37.981,47
01/04/23	30/04/23	31,39 15,695	0,0821918	30	1.157.289,00	37.289,16
01/05/23	31/05/23	30,27 15,135	0,0849315	31	1.157.289,00	37.386,43
01/06/23	30/06/23	29,76 14,88	0,0821918	30	1.157.289,00	35.644,45
01/07/23	31/07/23	29,36 14,68	0,0849315	31	1.157.289,00	36.429,80
						=====
						218.362,66

Capital	1.157.289,00
Saldo intereses de mora a 31-Ene-2023	1.794.722,65
Intereses a la fecha	218.362,66
	=====
TOTAL ADEUDADO	3.170.374,31

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE


JAVIER SUAREZ OLIVARES
Profesional Universitario
Grado 12



2018-00476



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
Pamplona, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54 518 40 03 002 **2018 00476 00**
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Apoderado: DIEGO JOSE BERNAL JAIMES.
Demandado: DIANA CAROLINA PABON DIAZ.

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra DIANA CAROLINA PABON DIAZ, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado.

Para tal propósito, se obtuvo apoyo del Profesional Universitario G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, Señor Javier Suarez Olivares, quien elaboró y actualizó la liquidación que antecede.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el Profesional Universitario G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, Señor Javier Suarez Olivares. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: HOY CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2023, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA NOTIFICO EN ANOTACIÓN POR ESTADO NO. 055 (ARTÍCULO 295 DEL C.G.P.).

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fa53d17f7258995f7ccad5d54886458e3b0ce9dc9e9f4fe4ca29acdb37cd87**

Documento generado en 04/10/2023 01:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Cuatro de Octubre (04) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54 518 40 03 002 **2019 00161 00**
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MERCEDES MENDOZA MENDOZA
APODERADO: DIEGO JOSE BERNAL JAIMES.
DEMANDADOS: MARTHA MARYURY BECCERRA TAPIAS OTROS

Visto el informe secretarial que antecede¹ y revisado el expediente, procede resolver solicitud recurso de reposición instaurado por el Dr. DIEGO JOSE BERNAL JAIMES, actuando como apoderado judicial de la parte demandante.

1. ANTECEDENTES

- La Sra. MERCEDES MENDOZA MENDOZA, a través de apoderado presentó demanda ejecutiva en contra de ALCIDES BECERRA TAPIAS, JOSE STEBEN SANDOVAL PALLARES y MARTHA MARYURY BECCERRA TAPIAS².
- Mediante proveído del 29 de marzo de 2019³, se dispuso librar mandamiento de pago, se ordenó notificar a la parte demandada, asimismo se decretó medida cautelar.
- El 14 de junio de 2019⁴, se ordenó el emplazamiento del señor ALCIDES BECERRA TAPIAS, ordenándose la inclusión en el Registro Nacional del Personas Emplazadas⁵
- Con auto de fecha 12 de agosto de 2023⁶, se le designó al demandado emplazado curador ad lite, designándose para tal fin al Dr. JORGE RAMON PARADA LOPEZ, quien luego de haberse posesionado⁷, contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepciones⁸.

¹ Folio 99 del expediente digital.

² Folio 29 Ibidem.

³ Folio 31 lb.

⁴ Folio 53 -79 lb.

⁵ Folios 57 y 58 vuelto

⁶ Folio 81-87 lb.

⁷ Folio 61 lb.

⁸ Folio 62 lb.

- En providencia del 23 de septiembre de 2019, se dispuso seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, se fijaron agencias en derecho y se condenó en costas a los ejecutados⁹.
- En providencia del ocho (8) de junio de 2020¹⁰, se dispuso aprobar la liquidación del crédito demandado, conforme a la petición previa del apoderado demandante¹¹
- Posteriormente en providencias de fechas 21 de julio de 2020 (Fl.71) y 03 de agosto de 2020 (fl., 74) se decretaron medidas cautelares en contra de la parte demandada.
- En proveído de fecha 31 de julio de dos mil veintitrés (2023)¹², se dispuso decretar el desistimiento tácito del proceso de la referencia, sin condena en costas.
- El 01 de agosto de 2023, el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición en subsidio apelación¹³.

2. LA DECISIÓN RECURRIDA

Esta judicatura por auto del 31 de julio de dos mil veintitrés (2023)¹⁴, decretó el desistimiento tácito del proceso de la referencia, sin condena en costas y ordenó su archivo.

3. EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Inconforme con la decisión, el apoderado recurrente formuló reposición y en subsidio apelación, el cual sustenta así¹⁵:

“Que no está de acuerdo en que se diga que la última actuación se hizo el 03 de agosto de 202, toda vez que el día 10 de marzo de 2022 a las 8:50 Am, remitió liquidación del crédito, asimismo, solicitó se le informara el valor de los depósitos judiciales de conformidad con el Art.

⁹ Folio 64 lb.

¹⁰ Folio 68 lb.

¹¹ Folio 65 lb.

¹² Folio 92 lb.

¹³ Folios 94 a 96.

¹⁴ Folio 92 lb.

¹⁵ Folio 94 vuelto.

447 del C.GP., que a dicho memorial se le acuso recibido en la misma fecha, siendo las 8:53 Am.

Que no ha recibido respuesta de la petición de depósitos judiciales, ni tampoco se corrió traslado de la liquidación de crédito.

Como pruebas allega pantallazo del acuse de recibido, así como de las peticiones elevadas.”

4. CONSIDERACIONES

4.1 El artículo 318 del C. G. P., establece:

(...) “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica...”.

(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...).¹⁶

4.2 Ahora bien, frente al desistimiento tácito se tiene que:

“1 El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

*c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;**”¹⁷*

Negrillas propias.

¹⁶ Artículo 318 del C. G del P

¹⁷ Código General del Proceso, Artículo 317, Núm. 2.

A su turno, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020, sobre el desistimiento tácito y la actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento, reseñó:

“Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020). Negrillas propias.

En el caso bajo estudio, se tiene que le asiste razón al apoderado recurrente, quien manifiesta y acredita¹⁸ que el proceso de la referencia no permaneció inactivo por el término de dos años, toda vez que, dentro de dicho lapso radicó actualización de la liquidación del crédito que se demanda, y solicitó información respecto de los depósitos causados dentro del proceso de la referencia (documentales que al momento de proferir el auto recurrido no militaban en el expediente por erro involuntario), actuaciones tendientes que en su momento interrumpieron el termino señalado en el Artículo 317 del CGP., y que además pretenden impulsar el proceso hacia su finalidad.

En tal sentido, es procedente reponer el auto fechado el treinta y uno (31) de julio de 2023, ordenando que por secretaria se surta el trámite correspondiente a la actualización de crédito presentada por el procurador judicial de la parte demandante, así como también se dé respuesta a la petición elevada respecto de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia.

Finalmente, no se concede el recurso de alzada, por haber prosperado el recurso de reposición.

¹⁸ Constancia secretarial vista a folio 99

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA**

RESUELVE

Primero: REPONER el auto de fecha treinta y uno (31) de julio de 2023, conforme a la parte motiva de esta providencia.

Segundo: NO CONCEDER el recurso de Apelación, por haber prosperado el recurso de reposición.

Tercero: ORDENAR que por secretaría se surta el trámite correspondiente a la actualización de crédito presentada por la abogada demandante, así como también se dé respuesta a la petición elevada respecto de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 055. FIJACIÓN CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d13569b49b7e6b77f97b46b1f82b4e019dbc0f1a7cb7fcb819180afc14f46af**

Documento generado en 04/10/2023 01:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Pamplona, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA.
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
APODERADA: YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO.
DEMANDADO: ANA MERCEDES MIRANDA RANGEL.
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2019 00199 00**

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por CREZCAMOS S.A., contra ANA MERCEDES MIRANDA RANGEL, con liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, para lo que corresponda.

Analizada la misma, se **RESUELVE:**

Por resultar pertinente y conducente, se actualiza la liquidación del crédito al 25 de septiembre de 2023, como a continuación se establece:

CAPITAL ultima liquidación aprobada (auto 02/12/2021)						12.560.076,49
INTERESES liquidación anterior					6.045.482,76	
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	262.838,38	
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	265.635,87	
FEBRERO DE 2022	18,3	1,41	2,12	29	256.845,17	
MARZO DE 2022	18,47	1,42	2,13	30	267.988,35	
ABRIL DE 2022	19,05	1,46	2,20	31	284.958,85	
MAYO DE 2022	19,71	1,51	2,27	31	294.061,48	
JUNIO DE 2022	20,4	1,56	2,34	30	293.737,57	
JULIO DE 2022	21,28	1,62	2,43	31	315.531,19	
AGOSTO DE 2022	22,21	1,69	2,53	30	317.544,26	
SEPTIEMBRE DE 2022	23,5	1,77	2,66	30	334.315,00	
OCTUBRE DE 2022	24,61	1,85	2,78	31	360.238,17	
NOVIEMBRE DE 2022	25,78	1,93	2,89	30	363.567,42	
DICIEMBRE DE 2022	27,64	2,05	3,08	30	387.073,42	
ENERO DE 2023	28,84	2,13	3,20	31	415.474,92	
FEBRERO DE 2023	30,18	2,22	3,33	28	390.759,50	
MARZO DE 2023	30,84	2,27	3,40	31	441.015,01	
ABRIL DE 2023	31,39	2,30	3,45	30	433.524,96	
MAYO DE 2023	30,27	2,23	3,34	31	433.772,75	
JUNIO DE 2023	29,76	2,19	3,29	30	413.485,33	
JULIO DE 2023	29,36	2,17	3,25	31	422.150,12	
AGOSTO DE 2023	28,75	2,13	3,19	31	414.317,09	
SEPTIEMBRE DE 2023	28,03	2,08	3,12	25	326.635,21	
TOTAL INTERESES:					13.740.952,79	
TOTAL CAPITAL E INTERES:					26.301.029,28	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 055. FIJACIÓN CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226ae022bed132099bb3475440347e94a435625d4cae6a2e010c9ea3723d0317**

Documento generado en 04/10/2023 01:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
Radicado: 54-518-40-03-002 2019-00297

Capital 800.000,00
 Interes a plazo
 Saldo Intereses Mora 1.150.345,31

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES DE MORA
16/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0410959	15	800.000,00	7.609,36
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	800.000,00	15.962,48
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	800.000,00	16.127,05
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	800.000,00	15.024,85
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	800.000,00	16.789,95
01/04/22	30/04/22	19,05	9,525	0,0821918	30	800.000,00	16.698,50
01/05/22	31/05/22	19,71	9,855	0,0849315	31	800.000,00	17.793,66
01/06/22	30/06/22	20,40	10,2	0,0821918	30	800.000,00	17.748,14
01/07/22	31/07/22	21,28	10,64	0,0849315	31	800.000,00	19.045,73
01/08/22	31/08/22	22,21	11,105	0,0849315	31	800.000,00	19.777,79
01/09/22	30/09/22	23,50	11,75	0,0821918	30	800.000,00	20.102,99
01/10/22	31/10/22	24,61	12,305	0,0849315	31	800.000,00	21.635,09
01/11/22	30/11/22	25,78	12,89	0,0821918	30	800.000,00	21.787,98
01/12/22	31/12/22	27,64	13,82	0,0849315	31	800.000,00	23.917,13
01/01/23	31/01/23	28,84	14,42	0,0849315	31	800.000,00	24.802,40
01/02/23	28/02/23	30,18	15,09	0,0767123	28	800.000,00	23.248,37
01/03/23	31/03/23	30,84	15,42	0,0849315	31	800.000,00	26.255,48
01/04/23	30/04/23	31,39	15,695	0,0821918	30	800.000,00	25.776,90
01/05/23	31/05/23	30,27	15,135	0,0849315	31	800.000,00	25.844,15
01/06/23	30/06/23	29,76	14,88	0,0821918	30	800.000,00	24.639,96
01/07/23	31/07/23	29,36	14,68	0,0849315	31	800.000,00	25.182,86
01/08/23	01/08/23	28,71	14,355	0,0849315	31	800.000,00	24.706,99

Intereses de mora a la fecha 450.477,77

Capital 800.000,00
 Interes a plazo 0,00
 Saldo Intereses Mora 1.150.345,31
 Intereses de mora a la fecha 450.477,77



TOTAL ADEUDADO

2.400.823,08

OBSERVACIONES

- La anterior liquidación no incluye las costas del proceso.

ATTE



JAVIER SUAREZ OLIVARES

Profesional Universitario

Grado 12



2019-00297



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B**

Radicado: 54 518 40 03 002 2019 00297 00
 Demandante: JOSÉ EUCLIDES MENA.
 Apoderado: MARTHA JAEL PARRA GARCIA.
 Demandado: RAFAEL ENRIQUE LLANOS PÉREZ.

Pamplona, Cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por JOSÉ EUCLIDES MENA contra RAFAEL ENRIQUE LLANOS PÉREZ, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: HOY 5 DE OCTUBRE DE 2023, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA NOTIFICO EN ANOTACIÓN POR ESTADO NO. 055 LA PROVIDENCIA ANTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P.

Firmado Por:
 Olga Regina Omaña Serrano
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 002
 Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f24893b429dfa727ed5a7469f07f412c9ec1de90defe7cd63d2f64c9edcf9f**

Documento generado en 04/10/2023 01:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD.
PALACIO JUSTICIA, OFICINA 404B**

Radicado: 54 518 40 03 002 2021 00264 00
Demandante: MAGDA YANETH CORONADO SEPULVEDA.
Apoderado: CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ.
Demandada: ELIDE ROJAS VERA.

Pamplona, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede y habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (art. 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 055 HOY 5 DE OCTUBRE DE 2023, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.).

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ad75f2729c2a8eb9530b4888aa880419d49dea01cd3837186e0496e0c6b9bd**

Documento generado en 04/10/2023 01:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
APODERADO: JUAN CARLOS GONZALEZ SUAREZ
DEMANDANTE: JAIRO RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE ÁLVARO ENRIQUE COTE GARCÍA
RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00211 00

En atención al informe secretarial que precede¹, y una vez constatado el mismo, se dispone:

PRIMERO: De conformidad con el Art. 270 de la norma procesal vigente, se procede a correr TRASLADO de la tacha de falsedad propuesta por el apoderado de los herederos determinados del causante ÁLVARO ENRIQUE COTE GARCÍA, traslado que se corre por el término de diez (10) días, para que la parte demandante se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P., correr traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de la excepción de PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN propuesta por el apoderado de los demandados, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Vencido los anteriores términos ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Cualquier inquietud deben comunicarla oportunamente a través del correo electrónico j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 055. FIJACIÓN CINCO DE OCTUBRE DE 2023. 8:00 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

¹ Archivo Pdf 037 Expediente Electrónico

Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6f52620112f4b9eb51d597ba9840b0eeb86b38123490e08543709ef75963fa**

Documento generado en 04/10/2023 01:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que con ocasión a lo dispuesto en la providencia que antecede, es procedente ordenar seguir la ejecución, conforme al Art. 440 del CGP. Pamplona, 2 de octubre de 2023.



Jaime Alonso Parra
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
APODERADO:	JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO.
DEMANDADO:	LUCY SUSANA CORREDOR SANDOVAL
RADICADO	54 518 40 03 002 2022 00012 00

1. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. establece que “(...) *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

En el sub lite, el BANCO POPULAR S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra la señora LUCY SUSANA CORREDOR SANDOVAL, cuyo domicilio es el municipio de Pamplona.

Mediante providencia de fecha 1º de febrero de dos mil 2022¹, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A y en contra de la señora LUCY SUSANA CORREDOR SANDOVAL.

¹ Archivo 04 del expediente electrónico.

La demandada se notificó del mandamiento ejecutivo mediante emplazamiento², el cual una vez se surtieron los términos en el registro de emplazados, por providencia de fecha 27 de octubre de dos mil 2022³, se le designó curador ad litem, quien contestó la demanda y propuso excepciones las que calificó como de mérito, surtiéndose el traslado legal, mediante proveído del 24 de febrero del año en curso⁴.

En el trámite procesal, el Despacho al analizar las referidas excepciones advirtió que atacaban el mandamiento de pago lo cual debió proponerse como recurso de reposición, situación que no se dio así, por lo que en providencia de fecha 7 de septiembre de 2023⁵, ejerciendo control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P., dispuso entre otras cosas dejar sin efecto el trámite surtido a dichas excepciones.

En este orden de ideas, se tiene que la notificación del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos se surtió en debida forma a la ejecutada, a quien se le brindaron las garantías de contradicción y defensa, pese a que la estrategia defensiva del curador Ad Litem no fue exitosa, por las inobservancias procesales ya descritas.

Conforme a lo anterior, es menester precisar que el título valor- pagaré presentado para el recaudo de las obligaciones contenidas en el mismo, reúne los requisitos del artículo 422 del C. G.P., esto es, contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor y constituye plena prueba contra la misma.

Bajo el anterior contexto, debe considerarse que el título valor- pagaré aportado al proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en él incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige; aunado a lo anterior, se tiene que el referido título ejecutivo no fue desconocido ni desvirtuado por la demandada, representada por el Curador Ad Litem. En esa misma línea de argumentación, se advierte que al no existir pruebas por practicar y no observarse vicios que puedan invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación al artículo 440 del CGP, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas a la ejecutada, fijando las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (\$1.171.000), correspondientes al OCHO por ciento (8%) del total del capital demandado, conforme al numeral cuarto, del artículo quinto, del Acuerdo número PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; por Secretaría liquídense .

² Archivo 13 lb.

³ Archivo 15 lb.

⁴ Archivo 20 lb.

⁵ Archivo 25 lb.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la señora LUCY SUSANA CORREDOR SANDOVAL, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 1º de febrero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP y el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: CONDENAR a la demandada al pago de las costas procesales. Líquidense por Secretaría.

CUARTO: Señalar como agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la demandada, la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (\$1.171.000) conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016, los cuales deberán ser incluidos en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 055. FIJACIÓN CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP

3

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68a5ed065df197fc64dfcfc0cea4de26fce3505775d5264a54a09d915309b41**

Documento generado en 04/10/2023 01:26:37 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
Pamplona, cuatro (04) de Octubre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DIVISORIO
APODERADO:	MARIO ENRIQUE LOTURCO
DEMANDANTE:	MERARDO BAUTISTA
DEMANDADO:	LUIS ERNESTO PARRA PEÑALOZA
RADICADO:	54 518 40 03 002 2022 00060 0

En atención a la constancia secretarial que antecede¹ y revisado el expediente, se advierte que milita solicitud efectuada por el perito Ingeniero Nelson Ovidio Eugenio López², para que le sea prorrogado el término concedido para allegar el informe pericial encomendado.

Teniendo en cuenta la necesidad de dicha probanza para decidir el asunto, en la medida en que el litigio versa alrededor de una pretensión divisoria en el que se torna indispensable el concepto que rinda el auxiliar de la justicia en mención, se accede a la misma, no sin antes advertirle al auxiliar de la justicia que no habrá más prórrogas.

En consecuencia, se amplía el mismo por el término de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación por estado de la presente, **para lo cual en la misma data deberá remitirse copia de esta providencia al perito mencionado.** (*Inciso final del artículo 117 del C.G.P.*)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 055. FIJACIÓN CINCO DE OCTUBRE DE 2023.
8:00 AM. ART. 295 CGP**

¹ Archivo Pdf 056 Expediente Electrónico.

² Archivo Pdf 055 Ibidem.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2796034a4f897c048e733ff5121ab354a84703522aa5a69d4f8b256433a32e6c**

Documento generado en 04/10/2023 01:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
APODERADO: JUAN CARLOS GONZALEZ SUAREZ
DEMANDANTE: SAUL RICO GELVES
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE ÁLVARO ENRIQUE COTE GARCÍA
RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00210 00

En atención al informe secretarial que precede¹, y una vez constatado el mismo, se dispone:

PRIMERO: De conformidad con el Art. 270 de la norma procesal vigente, se procede a correr TRASLADO de la tacha de falsedad propuesta por el apoderado de los herederos determinados del causante ÁLVARO ENRIQUE COTE GARCÍA, traslado que se corre por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P., correr traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas por el apoderado de los demandados a saber PRESCRIPCIÓN, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Vencido los anteriores términos ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Cualquier inquietud deben comunicarla oportunamente a través del correo electrónico j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 055. FIJACIÓN CINCO DE OCTUBRE DE 2023.
8:00 AM. ART. 295 CGP**

Firmado Por:

¹ Archivo Pdf 036 Expediente Electrónico

Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ca0a26d735ba9a1df0016af94ed3a70f19c1969d81c1fd539eba21c33d2a70**

Documento generado en 04/10/2023 01:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el Superior Juzgado segundo promiscuo de familia Pamplona, resolvió en providencia de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), Declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial del señor RAMÓN ANTONIO RAMÍREZ VERA. Ingresa para los fines del Art. 329 del CGP y para lo que más estime procedente convenir. Pamplona 2 de octubre de 2023.



Jaime Alonso Parra.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
Pamplona, cuatro (04) de Octubre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
DEMANDANTE:	RAMÓN ANTONIO RAMÍREZ VERA
APODERADO:	LUIS RICARDO VERA QUINTERO.
DEMANDADO:	CAUSANTE: ROSMIRA VERA VDA. DE RAMÍREZ
RADICADO:	54 518 40 03 002 2023 00106 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior mediante providencia del Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual resolvió:

“Declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial del señor RAMÓN ANTONIO RAMÍREZ VERA contra el auto calendado 16 de junio de 2023 proferido por el Juzgado 2° Civil Municipal de la ciudad mediante el cual rechazó la demanda de sucesión intestada de la causante ROSMIRA VERA VDA. DE RAMÍREZ, por no cumplir con los requisitos para su concesión, en razón a que se trata de una actuación de única instancia contra la que no procede el mismo.”

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 55. FIJACIÓN 5 DE OCTUBRE DE 2023. 8:00 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3895f617c72ecf88f4b2b693f0ea81325a3c3d8435a2b2cbc8a345275136df**

Documento generado en 04/10/2023 01:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el Superior Juzgado Segundo Promiscuo de Familia, resolvió en providencia de (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), declarar desierto el recurso de apelación. Ingresa para los fines del Art. 329 del CGP y para lo que más estime procedente convenir. Pamplona 3 de octubre de 2023.



Jaime Alonso Parra.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
Pamplona, cuatro (04) octubre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No. 007
COMITENTE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PAMPLONA
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL (2021-00085)
DEMANDANTE: LIGIA TERESA ALBARRACÍN CRUCES
DEMANDADO: LUIS ARMANDO ROJAS ROJAS
RADICADO: 54 518 40 03 002 2023 00122 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior mediante providencia del veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual resolvió:

“PRIMERO: se declara desierto el recurso, y queda ejecutoriada la decisión que rechazó de plano la oposición a la diligencia de secuestro del Establecimiento comercial “Lubricantes El Mono Cambio de Aceite” denunciado como parte de la sociedad patrimonial.

Devuélvase al Juzgado 2° Civil Municipal de la ciudad el despacho comisorio No. 007 calendado 25 de abril de 2023, para que se continúe con la diligencia.”

En consecuencia, se dispone señalar **EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, A PARTIR DE LAS 3:00 P.M.** con el fin de continuar con la diligencia de secuestro sobre el Establecimiento Comercial “LUBRICANTES EL MONO CAMBIO DE ACEITE” con Matrícula Mercantil No. 2645 de la Cámara de Comercio de Pamplona de propiedad del demandado LUIS ARMANDO ROJAS ROJAS. Comuníquesele la presente decisión al auxiliar de la justicia interviniente y posesionado dentro del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta la inconformidad manifestada por el procurador judicial de la demandante en la diligencia de secuestro realizada el 21 de junio de 2023, se ordena que este proveído sea notificado de manera personal a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37e7e11956feb8a69cc106609fcd1e050f6190eea759ed9832964348ce5a7**

Documento generado en 04/10/2023 01:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54 518 40 03 002 2023 00145 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BLANCA AURORA CAMARO.
APODERADA: CAMILA LOTURCO RAMON.
DEMANDADO: MAIRA OMAIRA MONCADA ATUESTA.

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, y una vez constatada la misma se tiene que:

1. La parte demandante por intermedio de correo electrónico, atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, realizó la notificación a la demandada, tal como obra en el Archivo Pdf No 08 del expediente electrónico denominado “Notificación Personal”.
2. Revisada dicha gestión de notificación, se observa que le fue remitido al correo electrónico de la demandada informado en el acápite de notificaciones a saber omairamoncada15@gmail.com la comunicación de la notificación, copia del auto que libró mandamiento de pago de fecha Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés, así como copia de la demanda y sus anexos; no obstante ello, se tiene que se echa de menos tanto constancia de entrega del correo remitido así como el cotejo de los documentos remitidos tal como lo exigen los Arts. 291, 292 del CGP y la sentencia STC10417-2021².
3. En tal sentido no es posible tener por notificada en debida forma a la ejecutada del auto que libró mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos, y por ende no es procedente hacer la contabilización de términos con los que cuenta la demandada para ejercer el derecho de defensa y contradicción que por mandato constitucional (Art. 29 C P-1991) le asiste.
4. Sin embargo y pese a no haberse surtido en debida forma la notificación de la señora MAIRA OMAIRA MONCADA ATUESTA, se tiene que ésta por intermedio de apoderado judicial recorrió traslado de la demanda, proponiendo excepciones de mérito y solicitando la práctica de pruebas³ por lo que habrá lugar a tenerla notificada por conducta concluyente de conformidad con el art. 301 del C.G. del P.

En consecuencia, se ordena:

1. Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada Señora MAIRA OMAIRA MONCADA ATUESTA.
2. Reconocer personería al abogado EDUARDO ANDRES ABAD NAVARRO,

¹ Archivo Pdf 011.

² Preciso que la notificación se perfecciona con la constancia de entrega y no con el acuse de recibido

³ Archivo Pdf 010

para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado judicial de la señora MAIRA OMAIRA MONCADA ATUESTA, en los términos y para los efectos del memorial poder visto en el archivo No 10 del expediente electrónico (*Art. 75 del C.G.P. en concordancia con el inc. 1 art. 5 de la Ley 2213 de 2022*).

Se advierte que, una vez realizada la consulta de antecedentes disciplinarios⁴ y de la vigencia⁵ de la Tarjeta profesional del referido abogado, a la fecha, no aparece con sanción disciplinaria alguna (artículo 39 Ley 1123 de 2007) y su tarjeta se encuentra vigente.

3. Por Secretaría contabilícense los términos del traslado respectivo, conforme al auto admisorio de la demanda y teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 91 del CGP, con la prevención, sí a bien lo tiene la parte demandada Señora MAIRA OMAIRA MONCADA ATUESTA de allegar nueva contestación de la demanda, dentro del término a que hace relación el artículo 301 ibidem; se realice o no nueva contestación de la demanda por Secretaría deberá determinarse si la demanda se contestó en término por parte de la demandada que otorgó poder.

Una vez vencidos **los términos ingrese nuevamente el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.**

Cualquier inquietud deben comunicarla oportunamente a través del correo electrónico j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 055. FIJACIÓN 4 DE OCTUBRE DE 2023. 8:00 AM. ART. 295 CGP

⁴ Archivo Pdf 011.

⁵ Archivo Pdf 012.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a8b71c56acb12275f5e2757699894816a84f61c35b7136040a79afc1df77af**

Documento generado en 04/10/2023 01:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Pamplona, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA
DEMANDANTE: MARIA HIPOLITA CRISTANCHO VIUDA DE GODOY
APODERADO: TINA JEDTHSEN LEAL SUESCUN
DEMANDADO: NIKOL CHARITH GODOY VILLAMIZAR Y YHON ALEXANDER FORLAN GODOY VILLAMIZAR representado legalmente por ALEXANDER GODOY CRISTANCHO - OTRO
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2023 00203 00**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del C.G.P. consagra que en auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda, señalando con precisión los defectos de los que adolezca, para que el demandante los subsane dentro de los cinco días, so pena de rechazo.

Mediante auto de fecha Cuatro (4) de septiembre dos mil veintitrés (2023)¹, este despacho inadmitió la demanda de la referencia y dentro del término concedido la parte demandante, presentó escrito subsanando las falencias².

Revisado el mismo se advierte que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado, toda vez que si bien corrigió los defectos referidos en cuanto al memorial poder, otorgando uno nuevo la señora MARIA HIPOLITA CRISTANCHO VDA DE GODOY, se persiste en indicar dentro de los hechos de la demanda y en la pretensión primera, que la demandante corresponde a la señora MARIA HIPOLITA CRISTANCHO DE GODOY, circunstancia que acredita que no se atendió de forma correcta lo señalado en el numeral 1.1 del auto inadmisorio, que al tenor ordenó:

*“ (...)1.1 Lo otorga la señora MARIA HIPOLITA CRISTANCHO DE GODOY; no obstante, revisado el documento de identidad de la demandante se advierte que su nombre corresponde a MARIA HIPÓLITA CRISTANCHO VIUDA DE GODOY. **Dicha inconsecuencia se replica así mismo en la demanda en sus diferentes apartes, por lo que deberá adecuar el poder y corregir dicha disconformidad en el libelo genitor**”. (negrilla ajena al texto original)*

Corolario, se dispondrá el rechazo de la demanda.

¹ Archivo Pdf 012 del expediente electrónico.

² Archivo Pdf 15 ibidem.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica de la TINA JEDTHSEN LEAL SUESCUN como apoderada judicial de la parte demandante, previa la consulta de antecedentes disciplinarios³ y la vigencia de la tarjeta profesional⁴.

NOTIFIQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 055. FIJACIÓN 05 DE OCTUBRE DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP.

³ Archivo Pdf 06 ibidem.

⁴ Archivo Pdf 07 Ib.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf2ccd2c6f212271a1a4ed8d1390501a404649628c983d68933c5ab70c55c11**

Documento generado en 04/10/2023 01:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>